



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2020 00402 00**, informando que la parte demandante allega constancia de notificación a través de correo electrónico en el cual remitió al accionado **ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL** el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación y pendiente para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales

serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQYckxsSqVJj13oB7ZwnLYBYtur2I5AfHjCoEASJE-oRg?e=HUftcB

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

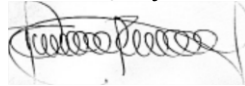


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 115 de fecha 12 de julio de 2021*



SECRETARIA _____
DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2021 00031 00**, con contestación allegada por parte de la demandada a través del correo electrónico del Despacho, memorial poder conferido por la accionada y anexos. Informo que remití correo electrónico solicitando organizar los documentos enviados e incorporarlos en un solo archivo para facilitar su consulta e incorporación al expediente.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se aprecia que la demandada EDIFICIO BALCONES DE BELALCAZAR PROPIEDAD HORIZONTAL, allegó contestación de la demanda, a través de apoderada.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe traerse a colación la previsión contenida en el artículo 301 del C.G.P., el cual establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”

Conforme a lo anterior, en consideración del Despacho se cumplen los presupuestos exigidos en la norma en mención para tener a la parte demandada por notificada por conducta concluyente, y en esa medida, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MIREYA DEL ROCIO SOTO VALENZUELA**, identificada con C.C. N° 51.991.994 y T.P. N° 107.603 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la llamada a juicio señor **JOSÉ DAVID GALÁN FONSECA**.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **EDIFICIO BALCONES DE BELARCAZAR PROPIEDAD HORIZONTAL**.

TERCERO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑA (10:30 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se resolverán las peticiones a que haya lugar, se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

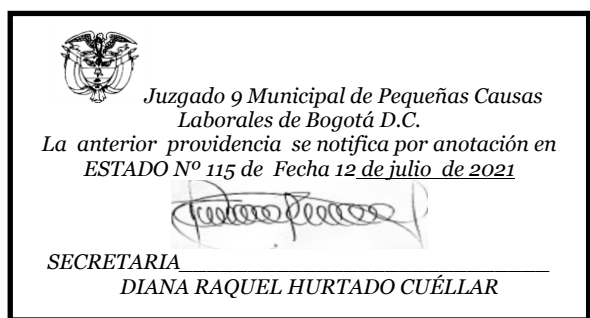
El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j09lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20DIGITALIZADOS/ORDINARIOS/2021/2021-00030%20SECUENCIA-%202010?csf=1&web=1&e=wg3Qyv

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00075 00**, informando que por error secretarial involuntario se elaboró y remitió oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá; y que a folios 92 y 93 del expediente virtual obra juramento presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte en el plenario que por un *lapsus calami* se libró el Oficio No. 130 con destino al Consejo Superior de la Judicatura, siendo remitido electrónicamente al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (fs. 81 a 83), hoy por hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial, cuando la sanción que se aplicó en audiencia en la que se profirió la sentencia base de ejecución, alude a la confesión presunta de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, a tono con lo estatuido en los arts. 77 del C.P.L. y 205 del C.G.P. dada la inasistencia del representante legal de la pasiva (fl. 70). No obstante, ante el pronunciamiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Bogotá, se subsanó la actuación, indicando que por favor hiciera caso omiso del mensaje de datos contentivo del oficio en mención (fl. 84), de donde, ninguna medida de corrección procesal debe adoptarse.

De otra parte, el Despacho evidencia que la parte ejecutante dio alcance a lo requerido mediante proveído del siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), esto es, prestó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas y de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se dispondrá el embargo de dineros que de propiedad de la ejecutada se encuentren depositados en las cuentas bancarias de los **BANCOS CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y AVVILLAS**, limitándose la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, y en cuanto se reciba respuesta a cada uno de los oficios en el orden citado.

De conformidad con lo anterior, se dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de:

Las sumas de dinero que la ejecutada **SEGURIDAD MISERINO LTDA.**, identificada con el NIT. N° **830.139.430-3** posee o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, como cualquier otra clase de depósitos que la accionada tuviera en las cuentas bancarias de los **BANCOS CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y AVVILLAS.**

En consecuencia, se ordena que por **SECRETARÍA** se **LIBRE OFICIO** a las entidades bancarias antes enunciadas para que obren de conformidad, limitando la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).**

Respecto de las restantes entidades bancarias, se resolverá una vez se obtenga respuesta a los oficios aquí librados, en atención a la cuantía de la obligación perseguida por la parte ejecutante y a efecto de evitar exceso de embargos.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

Por **SECRETARÍA** **LÍBRENSSE LOS OFICIOS** respectivos, y requiérase a la oficina judicial de reparto para que efectúe la compensación ordenada en proveído anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

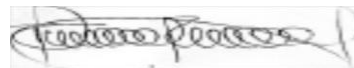


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 115 de Fecha 12 de julio de 2021



SECRETARIA _____
DÍANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2021 00261 00**, informando que la parte demandante allega constancia de la notificación a través de correo electrónico en donde remitió a los accionados **ARQUITECTURA Y CONCRETO y CASSCONSTRUCTORES** el auto admisorio, traslado de la demanda y acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación y pendiente para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales

serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYesknyB-OhHtQnhicByNvMBnhhQasDI4oo9-KQ_dSiNTw?e=XzQexz

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

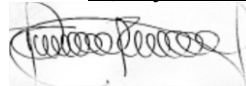


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 115 de fecha 12 de julio de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2021 00279 00**, previa autorización de la titular del Despacho, informando que no será posible realizar la audiencia programada para el día de hoy a las 10:30 am, toda vez que a la señora juez le fue asignada cita por la EPS, para recibir la vacuna contra el Covid -19.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ante la circunstancia de fuerza mayor que se presentó a la suscrita en la mañana de hoy, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia en el menor tiempo posible, y en ese orden, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR AUDIENCIA, para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j09lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20DIGITALIZADOS/ORDINARIOS/2021/202100279%20SECUENCIA%203035?csf=1&web=1&e=tGHLpN

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE,



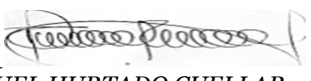
LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 113 de fecha 8 de julio de 2021*

SECRETARIA


DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00352 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 5 folios principales, 18 fs. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RODRIGO PERALTA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.848 y T.P. No. 131.677 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por la Dra. **JULIANA MONTOYA ESCOBAR** o por quien haga sus veces, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado (fls. 5 y 6 del expediente virtual).

A efectos de resolver se advierte inicialmente, promueve acción ejecutiva la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **STAR ELECTRIC S.A.S.**, para que se le paguen las sumas y conceptos relacionados en el libelo (fls. 23 y 24).

Como garantía de sus pretensiones denuncia bienes que bajo la gravedad del juramento afirma son propiedad de la ejecutada (fl. 27).

Como título base de recaudo ejecutivo allega la liquidación elaborada por la ejecutante (fl. 10), sin embargo, en el requerimiento de pago fechado 7 de noviembre de 2019, enviado a la ejecutada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (folio 22), en el cual le conminó a cumplir con las obligaciones relativas al pago de aportes adeudados más los intereses moratorios, si bien se evidencia un sello de remisión en la comunicación,

carece de firma de quien dice haberla suscrito, sin que en ésta se especifique el valor requerido por pagar y tampoco aparece que se hubiera remitido junto con el estado de cuenta, pues éste último se aportó sin cotejar.

Así las cosas, es conveniente memorar, la naturaleza del título base de recaudo ejecutivo que constituye la fuente de la presente acción, corresponde a la liquidación elaborada por la administradora del régimen pensional en la que se determina el valor adeudado por el ejecutado o empleador que se encuentra en mora de trasladar los aportes pensionales de sus trabajadores, tal como lo prevé el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo anterior, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 –para el asunto, por tratarse de una AFP privada- orienta las acciones de cobro contra el empleador que ha incumplido su obligación de trasladar los aportes pensionales dentro del término legal, con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo con lo observado por este Despacho en el requerimiento previo hecho por la accionante dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (folio 22), la administradora exhortó a la demandada a cancelar las cotizaciones adeudadas por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, incluyendo los intereses de mora, empero, dicho requerimiento carece de la estimación exacta y clara de la suma adeudada por **STAR ELECTRIC S.A.S.**, por concepto de capital e intereses de mora, de manera que si bien se le pudo haber comunicado que se encuentra en mora, no se le indicó la cuantía adeudada, lo que trae como consecuencia que el ejecutado desconozca la cantidad y por lo tanto no se puede entender realizado el requerimiento.

Aunado a ello, tampoco aparece acreditado que se le hubiera adjuntado documental alguna junto con la misiva aludida, y no existe siquiera un indicio en cuanto a que las incorporadas a folios 19 a 21 le hayan sido remitidas, pues no se encuentran mencionadas en la certificación de envío ni cuentan con sello de haber sido cotejadas al enviarse.

Al respecto vale decir, entonces, en autos no se satisfacen los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, referidos en el artículo 422¹ del C.G.P.; ello por cuanto la sociedad ejecutante no requirió el pago que se pretende ejecutar y, en esa medida, se reitera, no efectuó la intimación dispuesta en la norma en legal forma.

En los términos que han quedado expuestos, a juicio del Despacho, la documentación allegada no presta mérito ejecutivo como quiera no se constituye en una obligación exigible en términos del art. 100 del C.P.L., en concordancia con el art. 422 del C.G.P., así como con lo dispuesto en los artículos 22 a 24 de la Ley 100 de 1.993, y el art. 5° del Decreto reglamentario No. 2633 de 1994.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

¹ “**Artículo 422. Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

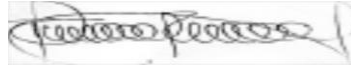


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 115 de Fecha 12 de julio de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR